



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1990/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003686, Ent. N° 2762/2021)

VISTO: el Oficio 484/2021 de la Junta Departamental de Lavalleja, adjunto al cual se remite Resolución N° 127/2021, aprobada en sesión de fecha 04/08/2021 por 16 de 26 ediles presentes en Sala, por la cual se dispuso extender el beneficio del servicio de telefonía celular a ediles suplentes, ad referendum de la intervención del Tribunal;

RESULTANDO: 1) que la Junta Departamental de Lavalleja, por Resolución 86/2011 del 23/11/2011, dispuso reglamentar los gasto de telefonía de los ediles, indicando un límite de gasto de \$ 1.800 mensuales para cada uno de los titulares a reajustarse de acuerdo a la evolución de las tarifas de ANTEL, empresa con la cual la Junta suscribió un contrato de suministro;

2) que la Junta Departamental, por Resolución N° 127/2021 del 04/08/2021, dispuso extender el beneficio referido para los ediles suplentes que tengan asistencia computada en el transcurso de un mes a un total de dos actividades de la Junta, por un importe de \$1.234, equivalente al 33% del beneficio que tienen los ediles titulares, estableciéndose un límite máximo de dos suplentes por banca. Asimismo, se establece que los ediles suplentes, una vez que la Secretaría verifique la configuración del hecho generador del beneficio, percibirán el mismo de pleno derecho a partir del mes siguiente;

CONSIDERANDO: 1) que conforme surge de lo dispuesto por la Resolución de este Tribunal, adoptada en Sesión de fecha 22/10/2010, a los efectos de una debida y razonable aplicación del precepto contenido en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 295 de la Constitución de la República, se entiende que procede distinguir aquellas partidas que ostentan una notoria naturaleza retributiva de las que se abonan con una finalidad resarcitoria o indemnizatoria como consecuencia de gastos incurridos con motivo o a causa de la función propia que cumplen los Señores Ediles. Las primeras, por consiguiente, devienen incompatibles con el precepto constitucional, mientras que las segundas no suponen ninguna violación o modificación al sentido y alcance del artículo 295 de la Constitución;

2) que la Resolución remitida en la oportunidad tiene como finalidad conferir una partida que permita cubrir razonablemente los gastos de telefonía de los ediles suplentes que se originen en el cumplimiento de sus funciones, por lo cual no vulnera la norma constitucional mencionada;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a lo dispuesto por Resolución N° 127/2021 de fecha 04/08/2021.
- 2) Comunicar a la Junta Departamental de Lavalleja.

Im

Cra. Lic. Olga Santucci Taubner
Secretaria General